(1) 175

MAR 11 '20 AM 9:25

JUZ.10 CIVIL C/TO CALI

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

ASUNTO: Demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

DEMANDANTE: MARIA LILIANA VASQUEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL en calidad de heredero de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL y demás personas inciertas e indeterminadas

RADICADO: 2019 - 149.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del presente proceso, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **DIDIER DIAZ USMA**, igualmente mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.385.527 expedida en Caicedonia Valle y con tarjeta profesional No 195307 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que me represente en el proceso que se tramita actualmente en su despacho, y presente **DEMANDA EN RECONVENCION DE ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA** de los bienes de la causante **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, cuyo deceso ocurrio el 02 de marzo de 1994 en contra de la señora **MARIA LILIANA VASQUEZ** identificada con cedula No 31.951.397

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, conciliar, desistir, sustituir, reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general, hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

Y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP

NOTARIA

NOTA

162

Sport
13/03/20

Solicito a usted reconocer personería jurídica a mi apoderado DIDIER DÍAZ USMA, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL

CC No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca).

ACEPTO

DIDIER DIAZ USMA

CC No 94.385.527 de Caicedonia

TP: 195307 CS de la J

DEC

USTIZA

RIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1462

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001461424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2ddv8zhcyxp1
26/02/2020 - 10:33:14:833

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DEMANDA VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .

Notaría Décima de Cali - Valle

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO
Notaria diez (10) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ddv8zhcyxp1

MAR 11 '20 AM 9:25

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

JUZ.10 CIVIL CTO CALI

REFERENCIA: Demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

DEMANDANTE: MARIA LILIANA VASQUEZ BETANCOURT

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL en calidad de heredero de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL y demás personas inciertas e indeterminadas

RADICADO: 2019 - 149.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Soy **DIDIER DIAZ USMA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.385.527 expedida en Caicedonia Valle y con tarjeta profesional de Abogado No 195307 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura.
Obro en calidad de apoderado judicial del demandado señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL,** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca).
Muy respetuosamente me dirijo mediante el presente escrito ante usted señora Juez y estando dentro de término de traslado para dar oportuna contestación a la demanda incoada por la señora **MARIA LLILIANA VASQUEZ BETANCOURT** a través de apoderada judicial y sea tenida en cuenta en su momento procesal, tendiente a que se rechacen las pretensiones instauradas en el presente asunto, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante señor **LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL** Me opongo de manera enérgica pero respetuosa a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante señora MARIA LILIANA VASQUEZ BETANCOURT a través de su apoderada judicial, en virtud a que a ella no le asiste el derecho para pedir la prescripción a su favor, del inmueble objeto de este proceso, por qué jamás lo ha poseído con ánimo de señora y dueña, con la ejecución de actos positivos de dominio y por carecer de fundamentos facticos jurídicos, tal como se expondrá en los medios de defensa que se plantean en este mismo escrito

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es falso, para el mes de enero el año 1994 fecha en el que ubica la demandante la fecha en que supuestamente entro en posesión del inmueble Vivian, BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL, propietaria del inmueble, la señora IMELDA BETANCOURT BERNAL madre de la señora MARIA LILIANA VASQUEZ BETANCOURT y la señora JUDITH VASQUEZ, hermana de esta, después de la muerte de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL hecho ocurrido el día 02 de marzo de 1994, fueron las señoras IMELDA BETACOURT BERNAL y JUDITH VASQUEZ quienes quedaron encargadas del inmueble en calidad de tenedora hasta que se llevara a cabo la sucesión , eran ellas, las encargadas del cuidado y mantenimiento del inmueble junto con mi poderdante

AL HECHO SEGUNDO: es totalmente falso para esta fecha la señora BLANCA LIBIA BENTACOURT BERNAL, gozaba de excelente salud y además ocupaba el inmueble objeto de este litigio teniendo en cuenta que y como lo acredita el certificado de defunción expedido por la Notaria 14 del Circulo de Cali bajo indicativo serial No 17997958 la fecha de fallecimiento de la señora **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** acaeció el día 02 de marzo de 1994 por muerte violenta (homicidio)

AL HECHO TERCERO: Falso, para octubre de 1993, el inmueble estaba habitado por la señora **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** propietaria del inmueble objeto de este litigio, reitero nuevamente que la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL falleció el día 02 de marzo de 1994, fue después de su muerte que la señora IMELDA BETACOURT BERNAL y JUDITH VASQUEZ

quedaron encargadas del inmueble en calidad de tenedoras y administradoras del mismo, realizando reparaciones locativas y mantenimiento pero no con dineros propios sino con el producto del arrendamiento de uno de los apartamentos

AL HECHO CUARTO: es cierto según lo corrobora la **ESCRITURA PÚBLICA NO 67 34 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996**, mediante la cual la señora BLANCA LIBIA BETACOURT BERNAL adquirió el inmueble y fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo matricula inmobiliaria **No 370 62168** pero a la parte demandante se le olvida informarle al despacho que mediante escritura pública **NO 4491 DEL 23 DE JUNIO DE 1993 SUCRITA EN NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** constituyó régimen de propiedad horizontal sobre el inmueble y que se segregaron dos apartamentos identificados como apartamento No 101 y apartamento No 201, alinderados de forma especial así:

APARTAMENTO No 101, localizado en el primer piso del edificio "BLANCA LIBIA", demarcado con el numero 59A -49 DE LA CALLE 7 barrio " CAMINO REAL" consta de sala – comedor, cocina, estudio, hall de alcoba, baño de alcoba, alcoba, alcoba principal con baño y alcoba de servicio NORTE: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 3.00 metros. 2.10 metros. 0.15 metros, 2.10 y 5.70 metros, muro común de por medio con eli inmueble demarcado con el numero 59A – 41 de calle 7; SUR: del punto 11 al punto 12 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 6.75 metros , 1.95 metros, 0.15 metros, 1.95 metros y 6.43 metros , muro común de por medio con el inmueble demarcado con el numero 59A - 59/61 de la calle 7; ORIENTE: del punto 4 al punto 11 pasando por los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en línea quebrada de trece (13) segmentos de recta de 2.95 metros, 2.70 metros ..0.90 metros, 0.15 metros0.90 metros, 1.70 metros, 1.85 metros 0.15 metros, 1.85 metros1.63 metros 0.80 metros, 2.1 y 1.95 metros muro común ventanas comunes

y puertas de por medio con el patio común de uso exclusivo del apartamento número 101. OCCIDENTE: del punto 12 al punto 3, pasando por los puntos 1 y 2 en línea quebrada de 15 (quince) segmentos de recta de 2.75 metros , 3.40 metros, 1.85 metros, 2.85 metros, 1.70 metros , 2.05 metros, 0.15 metros, 2.35 metros, 0.40 metros, 0.15 metros 1.20 metros 0.15 metros .040 metros 3.15 metros y 2.95 metros muro común y puertas comunes de por medio con el antejardín común de uso exclusivo de los apartamentos número 101 y 201, NADIR: 0.00 metros . CENIT: 2.20 metros; ALTURA LIBRE: 2.20 metros, área privada 71.57 metros cuadrados, identificado en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali bajo matricula inmobiliaria **No 370 – 430443.**

APARTAMENTO No 201: localizado en el segundo piso del edificio " BLANCA LIBIA" , DEMARCADO CON ELNUMERO 59A - 49 de Lacalle 7 barrio " camino real; consta de sala comedor, cocina, zona de ropas, baño de alcoba, dos alcobas y alcoba principal con baño, son linderos especiales los siguientes: NORTE: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 6.40 metros. 1.90 metros. 015 metros. 1.90metros y 4.30 metros, muro común de por medio con el inmueble demarcado con el numero 59A – 49 de la calle 7. SUR: del punto 9 al punto 10 en línea recta de 6.40metros. Muro común de por medio con el inmueble demarcado con el número 59A -59 Y 61 de la calle 7. ORIENTE: del punto 4 al 9, pasando por los puntos 5, 6,7y 8 en línea quebrada de nueve (9) segmentos de recta de 1.75 metros, 1.25 metros , 1.10 metros , 015 metros , 3.10 metros , 3.15 metros , 1.25 metros y 1.45 metros , con vacio sobre la cubierta común sobre apartamentos número ciento uno (101) **OCCIDENTE**: Del punto 10 al punto 3, pasando por los puntos 11, 12, 13, 14, 1 y 2 en línea quebrada de trece (13) segmentos de recta de 2.75 metros, 2.25 metros , 0.85 metros, 1.65 metros , 0.15 metros, 1.80 metros 0.85 metros, 2.10 metros, 1.70 metros, 0.85 metros, 0.15 metros, 0.85 y 2.95 metros, muro común, ventanas comunes y puerta común de por medio con vacío sobre el antejardín común de uso exclusivo de los apartamentos número ciento uno (101) y doscientos uno (201) en parte y en parte con el balcón común de uso exclusivo del apartamento número 201 doscientos uno. NADIR: 2.50metros, CENIT; 4.60 metros. ALTURA: LIBRE: 2.10 METROS, AREA PRIVADA DE 65.85 metros cuadrados, **IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO 370- 430444.**

AL HECHO QUINTO: es falso la demandante señora MARIA LILIANA VASQUEZ es simplemente una **TENEDORA Y ADMINISTRADORA** jamás se ha comportado como poseedora, la demandante llego al inmueble invitada por su hermana JUDIHT VASQUEZ, que para la fecha cuidaba el inmueble junto con su madre IMELDA BETANCOURT, eran estas las que cuidaban y administraban el inmueble, posteriormente la señora JUDITH VÁSQUEZ emigra para los EE UU, y la señora LILIANA VASQUEZ se queda en el inmueble con sus señora madre IMELDA BETANCOURT, esta fallece el día 28 de marzo de 2007,y el inmueble queda a cargo como tenedora y administradora de la señora MARIA LILIANA VASQUEZ, quien utiliza el arriendo del segundo piso para su propio beneficio, no paga impuesto predial al punto que el inmueble a la fecha adeuda la suma de **42.691.458 CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS,** por este concepto, no ha cancelado la contribución por las 21 megaobras, ni le ha realizado mayores inversiones al inmueble, y lo poco que hace las realiza con producto del arriendo del segundo piso, jamás de su propio peculio, ya que ella no tiene la capacidad ni ingreso económicos para asumir el cuidado y mantenimiento de los dos apartamento que conforma el inmueble.

AL HECHO SEXTO: es cierto según los documentos aportados con la demanda, pero este simple acto n la acredita como poseedora del inmueble, en lo referente a que ha cancelado cumplidamente los servicios no le consta a mi cliente, lo que si le consta es que los servicios públicos han sido reideramente suspendido por parte de las empresas prestadora del servicio por falta de pago, incluidos el servicio de gas natural

AL HECHO SEPTIMO: no me consta

AL HECHO OCTAVO: No me consta, además de ser un hecho irrelevante para para los interese de la demanda

AL HECHO NOVENO: no me consta, es una apreciación jurídica de parte de la apoderada la cual debe ser probada.

AL DECIMO: es cierto en cuanto al poder otorgado a la profesional del derecho según poder que reposa en el expediente, en cuanto al tiempo trascurrido debe ser probado es una apreciación jurídica del abogado la cual debe ser probada

AL HECHO DECIMO PRIMERO: cierto según los documentos allegados con la demanda, lo que no le informa la señora MARIA LILIANA VASQUEZ al despacho es que los oficios de desembargos fueron entregados a mi poderdante LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL.

DECIMO SEGUNDO: es cierto mi poderdante instauro proceso de sucesión de los bienes de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL, y se vinculó al proceso a la señora MARIA LILIANA VASQUEZ, informándole mediante las notificaciones que trata los artículos 291 y 292 del CGP, notificaciones que fueron debidamente recibidas por esta, y fue su voluntad no comparecer al proceso de sucesión, manifestando que actualmente el proceso se encuentra en las diligencia de inventario y avalúos pero suspendido por parte del despacho habida cuenta que como se trata de dos inmueble, apartamento 101 y 201 los avalúos debe ser individual y no global como parece en la oficina de catastro municipal de Cali, en la factura de impuesto predial y valorización.

Así mismo es pertinente informa que mi poderdante radico ante la oficina de catastro municipal la solicitud de segregación de los apartamentos con el fin que el reglamento de propiedad horizontal sea incorporado a la oficina de catastro y los dos apartamentos tengan número predial independiente y por consiguiente avalúos catastral independientes.

AL HECHO DECIMO TERCERO: es totalmente falso, la demandante falta a la verdad y de paso induce al despacho a error, la señora MARIA LILIANA VASQUES jamás ha perdido contacto con mi poderdante siempre ha sabido la dirección ya que se frecuenta y comparte socialmente eventos de carácter familiar y social como cumpleaños, navidades y demás festividades, aunado que siempre le ha reconocido a mi poderdante los derechos que le asisten como heredero de los bienes de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL.

EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE:

Además de las que resulten probadas durante el proceso, y que pueden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P. ser declaradas por el juzgador, propongo las siguientes:

PRIMERA:

AUSENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDORA ALEGADA POR LA PARTE ACTORA

La señora **MARIA LILIANA VASQUEZ BETANCOURT** jamás ha ostentado la calidad de poseedora es simplemente una tenedora, teniendo en cuenta que para la fecha en que ella manifiesta haber ingresado en el inmueble objeto de prescripción, el mismo venía siendo ocupado por su propietaria señora

BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL (QEPD) la señora IMELDA BETANCOURT BERNAL QEPD (madre de la hoy demandante) y la señora JUDITH VASQUEZ

(hermana de la hoy demandante, una vez ocurrido el deceso de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL (QEPD) el inmueble quedo en cabeza de la señora IMELDA BETACOURT y JUDITH VASQUEZ en calidad de tenedoras mientras se realizaba la sucesión, eran aquella quienes se encargaron, posteriormente para el año 1995/96 la señora JUDITH VASQUEZ emigra para los EEUU y el inmueble que queda bajo el cuidado exclusivo de la señora IMELDA BETANCOURT hasta el día 28 de marzo de 2007 fecha de su muerte, después del fallecimiento de esta el inmueble objeto de este proceso quedo bajo el cuidado en calidad de **tenedora y administradora** señora MARIA **LILIANA VASQUES BETANCOURT** , esta jamás ha desconocido los derechos que le asisten a mi poderdante señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, a tal punto que en conversaciones sostenidas con mi cliente la manifestó que le diera inicio al proceso de sucesión, proceso que actualmente cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI bajo radicado 2018 - 507**, proceso de sucesión que la señora MARIA LILIANA VASQUES

fue vinculada y notificada tal como lo establece los articulo 291 y 292 del CGP la cual se ha negado a comparecer para hacer valer sus derechos. No la realizado mejoras de su propio peculio, lo poco a nada que le ha hecho a los apartamentos que están bajo su cuidado ha sido con el producto de la arriendo del apartamento 201, ya que no posee recursos económicos para asumir los gastos que representa el cuidado de los inmuebles y respecto a los servicios públicos cancelados por ella es lógico que al menos cancele los servicios que consume por que las empresa no prestan los servicios gratis, y aun así los servicios públicos han sido suspendidos en reiteradas oportunidades, no ha cumplido con el pago de los impuestos predial, al punto que a fecha el inmueble adeuda por concepto de impuesto predial la suma de **$ 42.691.458 CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, d**escontado la vigencia del 2007 la cual fue objeto de prescripción por solicitud realizada por mi poderdante

SEGUNDA:

MALA FE DE LA DEMANDANTE:

La buena fe ha sido desde tiempos inmemorables, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por aspecto pasivo, como derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general los hombres proceden de buena fe , es lo que usualmente ocurre y esperamos el resto de personas,; el proceder de mala fe , cuando media una relación jurídica en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por este y es una falta quebrantar la buena fe.

La buena fe simple que el artículo 769 del CC, presume no exige cualificación como la buena fe creadora de derechos que asienta la teoría de la apariencia. Porque aquella se confunde con la honestidad de la conducta humana en su más sencilla expresión y no requiere en quien la invoca estar exento de culpa. Mientras que la segunda no es apta para construir derecho con destrucción del preexistente, sino cuando se prueba.

En el caso que hoy nos ocupa al ser la señora MARIA LILIANA VASQUES BETANCOURT una mera tenedora del inmueble y ostentar la calidad de heredera de la hijuela que le pudiera corresponder en representación de su señora madre

IMELDA BETANCOURT y no concurrir al proceso de sucesión que adelanta mi poderdante LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, está obrando de mala fe teniendo en cuenta que antes de este proceso siempre había reconocido que el inmueble que ella ocupa EN CALIDAD DE TENEDORA era una herencia y les pertenencia a los herederos de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL, aunado a esto tenemos que La ley y la jurisprudencia tienen establecido con claridad que la posesión de los bienes herenciales la tienen sus herederos desde que se les defiere la herencia y mientras esta no se liquide se integra una comunidad universal entre los herederos, y respecto de cada uno de los bienes que integran la masa herencial se forma una comunidad que estará y seguirá las reglas establecidas para ésta. Respecto del fenómeno de la posesión se entenderá que la posesión ejercida por un heredero sobre un bien de la comunidad herencial es ejercida a nombre de todos los herederos, tal como sucede para la comunidad singular.

TERCERA:

OSTENTAR LA CALIDAD DE HEREDERA EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE IMELDA BETANCOURT en la sucesión de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL

Como se ha venido insistiendo la calidad que ostenta la hoy demandante señora MARIA LILIANA VASQUES es una mera tenencia del inmueble que hoy es objeto de prescripción en el presente proceso, por que como ella misma lo manifiesta llego al inmueble invitada por la su señora madre IMELDA BETANCORT y su hermana señora JUDITH VASQUEZ para que viviera con sus hijas pero era su señora madre quien cuidaba del inmueble después del fallecimiento de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL, fue aquella quien lo cuido y la hacía mantenimiento tales como pintura, arreglos de plomería, energía, este mantenimiento lo realizaba junto con mi hoy poderdante LUIS EDUARDOBETANCOURT BERNAL , reiterando nuevamente la existencia del proceso de sucesión que se adelanta actualmente e en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI bajo radicado 2018 - 507,** el cual se encuentra suspendido y a la espera de aportar e avalúos de los bienes relictos habida cuenta que se trata de dos apartamentos identificados 101 y 201 tal como figuran según la escritura publica **NO 4491 DEL 23 DE JUNIO DE 1993 SUCRITA EN NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, mediante la cual la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** constituyó régimen de propiedad horizontal sobre el inmueble.

CUARTA:

INDEBIDA Y ERRONEA IDENTIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACION Y DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DE PRESCRIPCIÓN:

Tanto en el poder como en el hecho cuarto de la demanda la demandante a través de su apoderada realiza una indebida y errónea identificación y descripción de los inmuebles a prescribir ya que describen el lote matriz que adquirió la señora BLANCA LIBIA BETACOURT BERNAL **MEDIANTE ESCRITURA NO 6734 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1966 SUSCRITA EN LA NOTARIA SEGUNDA DELCIRCULO DE CALI**

cuyos linderos especiales son:**OCCIDENTE:** en extensión de 8.00 metros con la carrera 18 entre calles 46s y 48s; por el **ORIENTE: EN** 8.00 metros con predios de propiedad del exponente vendedor ; por el **NORTE:** con 30.00 metros con lote 39; y por el **SUR :** en 30.00 metros con lote 41 o sea en la carrera 18 entre

calles 46 sur y 48 sur, identificado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali bajo matricula inmobiliaria No 370 – 62168 e identificado catastralmente número predial nacional 76001010019220022002200000022.

pero a la parte demandante se le olvida informarle al despacho que mediante escritura pública **NO 4491 DEL 23 DE JUNIO DE 1993 SUCRITA EN NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** constituyó régimen de propiedad horizontal sobre el inmueble y que se segregaron dos apartamentos identificados como apartamento No 101 y apartamento No 201, alinderados de forma especial así:

APARTAMENTO No 101, localizado en el primer piso del edificio "BLANCA LIBIA", demarcado con el numero 59A -49 DE LA CALLE 7 barrio " CAMINO REAL" consta de sala – comedor, cocina, estudio, hall de alcoba, baño de alcoba, alcoba, alcoba principal con baño y alcoba de servicio **NORTE:** del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 3.00 metros. 2.10 metros. 0.15 metros, 2.10 y 5.70 metros, muro común de por medio con el inmueble demarcado con el numero 59A – 41 de calle 7; **SUR:** del punto 11 al punto 12 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 6.75 metros , 1.95 metros, 0.15 metros, 1.95 metros y 6.43 metros , muro común de por medio con el inmueble demarcado con el numero 59A - 59/61 de la calle 7; **ORIENTE**: del punto 4 al punto 11 pasando por los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en línea quebrada de trece (13) segmentos de recta de 2.95 metros, 2.70 metros ..0.90 metros, 0.15 metros0.90 metros, 1.70 metros, 1.85 metros 0.15 metros, 1.85 metros1.63 metros 0.80 metros, 2.1 y 1.95 metros muro común ventanas comunes y puertas de por medio con el patio común de uso exclusivo del apartamento número 101. **OCCIDENTE:** del punto 12 al punto 3, pasando por los puntos 1 y 2 en línea quebrada de 15 (quince) segmentos de recta de 2.75 metros , 3.40 metros, 1.85 metros, 2.85 metros, 1.70 metros , 2.05 metros, 0.15 metros, 2.35 metros, 0.40 metros, 0.15 metros 1.20 metros 0.15 metros .040 metros 3.15 metros y 2.95 metros muro común y puertas comunes de por medio con el antejardín común de uso exclusivo de los apartamentos número 101 y 201, NADIR: 0.00 metros . CENIT: 2.20 metros; ALTURA LIBRE: 2.20 metros, área privada 71.57 metros cuadrados, identificado en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali bajo matricula inmobiliaria **No 370 – 430443.**

APARTAMENTO No 201: localizado en el segundo piso del edificio " BLANCA LIBIA" , DEMARCADO CON ELNUMERO 59A - 49 de Lacalle 7 barrio " camino real; consta de sala comedor, cocina, zona de ropas, baño de alcoba, dos alcobas y alcoba principal con baño, son linderos especiales los siguientes: **NORTE**: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de cinco (5) segmentos de recta de 6.40 metros. 1.90 metros. 015 metros. 1.90metros y 4.30 metros, muro común de por medio con el inmueble demarcado con el numero 59A – 49 de la calle 7. **SUR:** del punto 9 al punto 10 en línea recta de 6.40metros. Muro común de por medio con el inmueble demarcado con el número 59A -59 Y 61 de la calle 7. **ORIENTE:** del punto 4 al 9, pasando por los puntos 5, 6,7y 8 en línea quebrada de nueve (9) segmentos de recta de 1.75 metros, 1.25 metros , 1.10 metros , 015 metros , 3.10 metros , 3.15 metros , 1.25 metros y 1.45 metros , con vacío sobre la cubierta común sobre apartamentos número ciento uno (101) **OCCIDENTE**: Del punto 10 al punto 3, pasando por los puntos 11, 12, 13, 14, 1 y 2 en línea quebrada de trece (13) segmentos de recta de 2.75 metros, 2.25 metros , 0.85 metros, 1.65 metros , 0.15 metros, 1.80 metros 0.85 metros, 2.10 metros, 1.70 metros, 0.85 metros, 0.15 metros, 0.85 y 2.95 metros, muro común, ventanas comunes y puerta común de por medio con vacío sobre el antejardín común de uso exclusivo de los apartamentos número ciento uno (101) y doscientos uno (201) en parte y en parte con el balcón común de uso exclusivo del apartamento número 201 doscientos uno. NADIR: 2.50metros, CENIT; 4.60 metros. ALTURA: LIBRE: 2.10 METROS, AREA PRIVADA DE 65.85 metros cuadrados,

IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO 370- 430444.

Es pertinente informa que mi poderdante LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, radico ante la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL la solicitud de MUTACION URBANA INCORPORACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL tendiente a obtener el avaluó catastral independiente de los dos inmuebles.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a tales fundamentos, nada manifiesto, dado que en efecto las normas mencionadas por la parte actora tocan el tema de la posesión y de la usucapión sustantiva y procesalmente.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Me opongo específicamente a darle valor a la prueba documental aportada por el extremo, proveniente de terceros, en cuanto a solo ser prueba sumaria o lo que es lo mismo no contradicha y que por ello no puede ser fuente probatoria plena de acuerdo a la sana critica con la que la Señora Juez deberá valorar el material

Probatorio allegado con la demanda y en especial por lo que paso a indicar a continuación.

En especial, frente a los **DOCUMENTOS PRIVADOS EMANADOS DE TERCEROS SIN SU RATIFICACIÓN**, expreso lo siguiente señora Juez.

Fundamenta varios hechos y pretensiones de su demanda el extremo actor en prueba documental, correspondiente a unos documentos privados emanados de terceros, que presenta con su demanda y frente a los cuales desde ahora mismo y conforme a lo ordenado por los artículos 244, inciso segundo y 262 del Código General del Proceso, manifiesto que los desconozco en nombre de mi mandante **y por lo mismo solicito su ratificación para poder entenderlos como plena prueba en la que la señora Juez pueda basar una eventual condena.**

Tales artículos a la letra indican en la parte pertinente lo siguiente

> **Artículo 244.DOCUMENTO AUTENTICO.** **Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso (subrayado y negrillas propios)..**

> **ARTICULO 262.** **DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. (Subrayado y negrillas propios.**

Sin dicha ratificación en consecuencia, la señora Juez deberá abstenerse de darle valor probatorio a tales documentos en especial, y desde luego su ratificación es una carga procesal de quien los ha aportado, esto es del extremo actor, quien deberá hacer comparecer a tales personas a ratificar lo dicho si en efecto quiere dotar de validez los mismos.

EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL:

No me opongo a su práctica, teniendo en cuenta que tal como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.".

Me reservo eso sí, el derecho a interrogar y contra interrogar a todos y cada uno de los declarantes intervinientes en el presente proceso en el momento procesal oportuno

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA Ténganse como tales las pruebas documentales aportadas por la parte actora en lo referente a las siguientes:

Escritura publica No 6734 del 02 de diciembre de 1966 suscrita en la Notaria Segunda de Cali, mediante la cual la señora BLANCA LIBIA BETACOURT BERNAL compra el inmueble.

Escritura pública No 4491 del 23 de junio de 1993 suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, mediante la cual BLANCA LIBIA BETACOURT BERNAL constituye régimen de propiedad horizontal

Copia de los certificados de tradición No 370 – 430443 / 370-430444

Copia registro civil de defunción de Blanca Libia Betancourt Bernal

PRUEBAS SOLICITADAS EN SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:.

- Plano que contiene primer y segundo piso, corte longitudinal, fachada y cuadro de áreas, del edificio propiedad horizontal "BLANCA LIBIA".
- Plano que contiene primer y segundo piso, cubiertas, localización y cuadro de área del edificio propiedad horizontal "BLANCA LIBIA, con estas pruebas pretendo demostrar indebida y errónea identificación y descripción de los inmuebles objeto de prescripción por parte de la demandante.
- Certificado tradición matricula inmobiliaria 370 -62168

- Copia de la factura del impuesto predial vigencia 2019. (con esta prueba se pretende probar la indebida determinación de la cuantía del inmueble por parte de la demandante, teniendo en cuenta que la demanda se radico en el 2019 y se aportó factura vigencia 2018.).
- Copia certificado de inscripción catastral del predio objeto de este proceso y su respectivo avaluó para a vigencia 2019.
- Copia Auto No 56 del 29 de enero de 2019 emanado del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, mediante el cual se declara abierto el proceso de sucesión de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL, y se reconoce a mi poderdante como heredero.
- Copia de la notificación que trata el artículo 291 del CGP, dirigida a la señora MARIA LILIANA VASQUEZ, informándole sobre la existencia del proceso de sucesión, con la respectiva certificación de recibido.
- Copia de la notificación que trata el artículo 292 del CGP, dirigida a la señora MARIA LILIANA VASQUEZ, informándole sobre la existencia del proceso de sucesión, con la respectiva certificación de recibido.
- Copia oficio dirigido por mi poderdante al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, solicitando la repetición del oficio para levantar las medidas cautelare que pesan sobre el inmueble objeto de esta prescripción.
- Copia oficio No 452 de marzo 18 de 2019 expedido por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Cali mediante la cual se decretó la terminación del proceso y se ordena levanta medidas cautelares

- Copia del derecho de petición radicado por mi poderdante ante la subdirección de tesorería y renta solicitando las prescripción del impuesto predial vigencia 2007 al 2012 del inmueble objeto de este proceso.
- Copia resolución No 4121.040.216595 del 31 de mayo mediante la cual le concede la prescripción del impuesto predial vigencia 2007.
- Copia recurso de reposición y apelación impetrada por mi poderdante , tendiente a obtener la prescripción de los impuesto predial del inmueble en litigio vigencia 2006 al 2012 en 12 folios
- Formato de solicitud de incorporación de predio como propiedad horizontal del inmueble objeto de esta prescripción, a fin de obtener que cada apartamento que conforma el" edificio Blanca Libia PH" tenga numero predial independiente y por ende impuesto predial individual.
- Copia simple cedula Luis Eduardo Betancourt.

TESTIMONIAL:

Respetuosamente le solicito ordenar la citación y comparecencia a su despacho de las siguientes personas quienes son mayores de edad y vecinos de Cali a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda en especial tendiente a esclarecer sobre la calidad de tenedora que ostenta la señora MARIA LILIANA VASQUES, la calidad de heredero que ostenta mi poderdante y el cuidado y vigilancia que ha realizado sobre el predio objeto de este proceso, y además que la señora demandante jamás a desconocido la calidad de heredero y los derechos que le asisten a mi poderdante como heredero de su hermana fallecida BLANCA LIBIA BETACOURT, y que mi poderdante nunca ha desconocido los derechos que le asisten la parte actora en este proceso. Citesen en su orden a la siguiente personas:

ANA CECILIA CLAVIJO
CC No 41633296
Dirección: calle 62b No 2e1 - 51
Teléfono: 4398383.

MARIA ELVIA PEREZ
CC No31.286.505
Dirección: carrera1cbis No 63 – 20
Teléfono: 4460942

ARLEY DIAZ USMA

CC no 94.253582

Carrera 4c No 5 -106 Cali

Teléfono: 3113098334.

OMAIRA BUITRAGO URREA

CC No 38635020

Calle 2bis No 7 6 -20

3146676425

MARIA CIELO BUITRAGO

CC No 31.929.176

Carrera 11f No 42 – 26 Cali.

EMMA MARCELA BETACOURT

CC No 1130626059

Carrera 11f No 42 – 26 Cali.

Teléfono: 3182277426.

ALEXA FERNANDA BETANCOURT

CC No 1144152934

Carrera 11f No 42 – 26 Cali.

Teléfono: 3194870524

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la demandante señora MARIA LILIANA VASQUEZ BETANCOURT en relación con los hechos que interesen al proceso.

PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente solicito a la señora Juez , oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali para que a mi costa y dentro del término que el despacho señale se sirva remitirle copia del expediente contentivo del proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA LIBIA BETACOURT BERNAL que actualmente cursa en este despacho bajo radicado 2018 – 507.

Con esta prueba se pretende demostrar que mi poderdante jamás a desconocido los derechos que le asisten a la demandante señora MARIA LILIANA VASQUEZ como heredera de la causante.

PRUEBA PERICIAL:

De manera respetuosa le solicito al despacho y tal como lo estable los artículos 226 y 229, y teniendo en cuenta que los inmueble objeto de prescripción están en cabeza en calidad de tenedora de la parte actora, y el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, pero en la oficinas de catastro aparece solamente un predio universal, se nombre un perito experto, ya sea topógrafo o arquitecto a fin de que determine lo siguiente:

1. La ubicación del bien inmueble con su nomenclatura actualizada.
2. Linderos especiales actualizados y reales
3. Mejoras existentes, su naturaleza, clase, antigüedad y valor de las mismas.
4. Forma de explotación económica de los inmuebles,
5. Valor comercial individualizado de cada uno de los apartamentos que conforman la propiedad horizontal.
6. Y demás que interesen al proceso.

Igualmente le solicito al despacho y teniendo en cuenta que mi poderdante radico documentos ante la Subsecretaria de Catastro municipal de Cali con el fin de segregar o mutar e incluir la escritura de régimen de propiedad horizontal a fin de individualizar los apartamentos perteneciente a la propiedad horizontal y tengan un avaluó catastral independiente, ordene a la parte actora prestar la colaboración suficiente a los técnicos de la catastro municipal al momento de realizar la visita del inmueble a fin de verificar el estado actual del inmueble

EN CUANTO AL PROCESO Y COMPETENCIA

Nada tengo que manifestar al respecto, es el adecuado para este tipo de asunto.

EN CUANTO A LA ESTIMACION DE LA CUANTIA

La apoderada de la parte actora comete un error a la estimar la cuantía con un avaluó catastral del año 2018, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en el año 2019 y para el año 2019, el avaluó catastral del inmueble fue la suma de

$ 161.119.000 CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS.

ANEXO

Con el presente escrito me permito adjuntar poder que me facultad para actuar, copias de la demanda para los respectivo traslados y archivo del despacho, copia de la demanda como mensaje de texto (CD tres 3 unidades), los documentos aducidos como pruebas documentales.

NOTIFCACIONES

Las pertinentes las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 4 No 8 – 63 oficina 307 edificio joseenao Cali, teléfono 3113650796, Email:

Las de mi poderdante Carrera 11f No 42 – 26 Cali teléfono 3135993940, manifiesta mi poderdante no tener correo electrónico

Las de la parte actora y su apoderada las aportadas en la demanda.

De la señora Juez, con respeto.

ATT

DIDIER DIAZ USMA

CC No 94.385.527 de Cajcedonia Valle

TP No 195307 CS de la J

190

CONSTRUIDA PRIMER PISO	94 82 m2
CONSTRUIDA SEGUNDO PISO	73 12 m2
TOTAL CONSTRUIDA	167 94 m2
LIBRE PRIMER PISO	145.18 m2

MAT 76700-35258 VALLE

Original de la anterior copia, está protocolizado con la Escritura No. 4491 de 23 de Julio de 1993 otorgada en ésta Notaría.

03 MAR 2020

SANTIAGO DE CALI de

6279

NOTARIO 20 DE CALI PEDRO JOSE BARRETO

VIVIENDA BI-FAMILIAR

PROPIETARIO: BLANCA LIBIA BETANCOURT	
DIRECCION: Calle 7a. N° 59A-49	BARRIO: Camino Real
LEVANTAMIENTO: ARQ. ADOLFO HERNANDEZ F.	MATRICULA: 76700-35258 Valle
DIBUJO: FITO / ESCALA: 1:50	FECHA: 12 ABRIL 1993
CONTIENE: PLANTAS PRIMER Y SEGUNDO PISO, CORTE LONGUITUDINAL, FACHADA Y C. DE AREAS	PLANO: 1/1

SEGUNDO PISO		SEGUNDO PISO	
Muros	7.67	Apartamento 201	65.85
Balcón	3.11		
Total Bienes Comunes 2do P.	10.78	Total Unid. Privadas 2do P.	65.85
CUBIERTAS			
Sobre Primer Piso	20.32		
Sobre Segundo Piso	84.90		
Total Bienes Comunes Cub.	105.22		
Total Bienes Comunes Edif.	284.43	Total Unid. Privadas Edif.	137.42

AREA DEL LOTE ABCDA = 240.00 M²

Original de la anterior copia, está protocolizado con la Escritura No. 4491 de 23 de Junio de 1993 otorgada en ésta Notaría.

03 MAR 2020

EDIFICIO BLANCA LIBIA

PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCION: Calle 7a. Nº 59A-43 BARRIO: Camino Real

PROPIETARIO: Blanca Libia Betancourt CC 38.971.863 Cali

ARQUITECTO: ADOLFO HERNANDEZ F.

MATRICULA: 76700-35258 Valle

DIBUJO	ESCALA	FECHA
FITO	1:50	12 ABRIL 93

CONTIENE: PLANTAS PRIMER, SEGUNDO PISO Y CUBIERTA, LOCALIZACION Y CUADRO DE AREAS

PLANO 1/1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-62168

Impreso el 16 de Junio de 2011 a las 10:22:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 10-11-1978 RADICACION: 1978-23456 CON: CERTIFICADO DE: 08-11-1978
CODIGO CATASTRAL: **F-174-022** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALEJO, EN CALI, QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA "LA SELVA" CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 240 M2, CUYOS LINDEROS SON: OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 8 MTS, QUE ES SU FRENTE, CON LA CRA. 18 ENTRE CALLE 46S Y 48S; ORIENTE: EN 8 MTS, CON PREDIO DE PROPIEDAD DEL EXPONENTE VENDEDOR; NORTE: EN 30 MTS, CON LOTE #39; SUR: EN 30 MTS, CON EL LOTE #41, O SEA EN LA CRA.18 CALLES 46S Y 48S EN CALI.- SEGUN ESCRITURA # 1397 DE 24-05-90 NOTARIA 5. CALI, SOBRE DICHO LOTE SE CONSTRUYO UNA CASA EN LA CALLE 7 #59-A-49.- SEGUN ESCRITURA DE REGLAMENTO #4491 ANOT.010, SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO EL EDIFICIO "BIFAMILIAR LANCA LIBIA", UBICADO EN LA CALLE 7 #59A-49.-

COMPLEMENTACION:
QUE HAROLD PEÑA ZAMORANO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR DONACION QUE LE HIZO A HAROLD PEÑA ZAMORANO LA SRA. ASCENCION ZAMORANO VDA. DE PEÑA, SEGUN ESCRITURA # 1057 DE FEBRERO 20 DE 1963, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 18 DE MARZO SIGUIENTE.- ASCENCION ZAMORANO VDA. DE PEÑA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE RICARDO PEÑA VELASCO, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DE 1948.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 7 59-A-49 HOY. LOTE CORREGIMIENTO CA\AVERALEJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
99945

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-1966 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 6734 del: 02-12-1966 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $ 5,083.85
ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA ZAMORANO HAROLD
A: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-1968 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 3187 del: 26-12-1967 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $ 24,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-1968 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 3187 del: 26-12-1967 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA X
A: BETANCOURT BERNAL DOLORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1985 Radicacion: 22983

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-62168

Impreso el 16 de Junio de 2011 a las 10:22:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1013 del: 17-05-1985 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $ 27,360.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA ESC.#3187.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: BETANCOURT BERNAL LIBIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-1990 Radicacion: 26934
Doc: ESCRITURA 1307 del: 08-05-1990 NOTARIA 4 de CALI VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.#3187.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BERNAL DOLORES
A: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-1990 Radicacion: 30857
Doc: ESCRITURA 1397 del: 24-05-1990 NOTARIA 5 de CALI VALOR ACTO: $ 1,700,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA 38971863 X
A: GALLEGO GALLEGO CELIEL 6455262

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-01-0923 Radicacion: 2887
Doc: ESCRITURA 5684 del: 13-12-1991 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA 38971863 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-1992 Radicacion: 06479
Doc: ESCRITURA 8276 del: 23-12-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $ 1,700,000.00
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#1397.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEGO GALLEGO CELIEL
A: BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-12-1992 Radicacion: 62591
Doc: ESCRITURA 6979 del: 04-12-1992 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT BLANCA LIBIA X
A: REY ALFREDO
A: BUITRAGO AMPARO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-07-1993 Radicacion: 52478
Doc: ESCRITURA 4491 del: 23-06-1993 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EDIFICIO "BIFAMILIAR BLANCA LIBIA" CONFORMADO POR DOS (2)

20 194

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000459171	2019-11-28	2019-12-27	19220022002200000022	000047452232

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL	38971863	C 7 59A 49	760033

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100192200220022000000022	161.119.000	19	4	01		CL 7 # 59A - 49

Predio	F017400220000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.55

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Públicoo	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2006	674.542	2.470.810	91.983	336.928	0	0	2.698	9.883	0	0	3.586.844
2008	750.354	2.310.381	102.321	315.055	0	0	27.763	85.487	0	0	3.591.361
2009	787.875	2.196.207	107.438	299.488	0	0	29.151	81.260	0	0	3.501.419
2010	811.514	2.025.506	110.661	276.205	0	0	30.026	74.944	0	0	3.328.856
2011	835.857	1.842.578	113.981	251.264	0	0	30.927	68.178	0	0	3.142.785
2012	861.000	1.646.295	117.401	224.480	0	0	31.857	60.913	0	0	2.941.946
2013	887.000	1.442.689	121.000	196.797	0	0	33.000	53.685	0	0	2.734.171
2014	1.197.000	1.681.596	163.000	228.988	0	0	44.000	61.800	0	0	3.376.384
2015	1.307.000	1.488.640	178.000	202.740	0	0	48.000	54.672	0	0	3.279.052
2016	1.363.000	1.214.854	186.000	165.781	0	0	50.000	44.570	0	0	3.024.205
2017	1.420.000	872.056	194.000	119.140	0	0	53.000	32.548	0	0	2.690.744
TOTAL CONCEPTO											
	14.073.142	19.722.250	1.919.785	2.689.369	0	0	498.422	647.671	0	0	39.550.639

Beneficio Interés Tributario		0		Beneficio Interés No Tributario		0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total
1.995.000	14.496.349	23.059.290	0	0	0	0	39.550.639

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL $: 39.550.639

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000047452232
Pago total: $ 39.550.639

(415)7707332442272(8020)000047452232(3900)39550639(96)20191227

BANCO

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100192200220022000000022	000047452232

FORMA DE PAGO
- Efectivo
- Tarjeta Débito
- Tarjeta Crédito
- Cheque de Gerencia
- Cheque Número
- Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL	760033
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2019-12-27

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000459171	2019-11-28	2019-12-27	19220022002200000022	000047452232

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL	38971863	C 7 59A 49	760033

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100192200220022000000022		19	4	01		CL 7 # 59A - 49

Predio	F017400220000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.55

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Públicoo	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2018	1.478.000	433.774	202.000	59.284	0	0	55.000	16.141	0	0	2.244.199
2019	1.700.000	96.864	232.000	13.219	0	0	63.000	3.590	0	0	2.108.673
TOTAL CONCEPTO											

Beneficio Interés Tributario	0	Beneficio Interés No Tributario	0

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total

PAGO TOTAL $: _____

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000047452232
Pago total: $

(415)7707332442272(8020)000047452232(3900)39550639(96)20191227

BANCO

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100192200220022000000022	000047452232

FORMA DE PAGO
- Efectivo
- Tarjeta Débito
- Tarjeta Crédito
- Cheque de Gerencia
- Cheque Número
- Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL	760033
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2019-12-27

21 195

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 17123

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BETANCOURT BERNAL BLANCA LIBIA	1	100%	CC	38971863

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3187	26/12/1962	4	CALI	23/02/1968	0

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010019220022002200000022	**Avalúo catastral:** $161,119,000 **Año de Vigencia:** 2019
Dirección Predio: C7 59 A 49	**Resolución No:** S 85 **Fecha de la Resolución:** 28/12/2018
Estrato: 4	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 240 **Total Área Construcción (m^2):** 169	**Destino Económico : 3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 22 días del mes de mayo del año 2019

ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 17123

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

PRO-CULTURA

0691558550512412

$2,100

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121558550512410

PRO-DESARROLLO

$1,400

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0381677-2017

9901000000031224342019 0522

LUIS EDUAR DE SANCOUR I BERNAL --- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	7100

66656230 22/05/2019 12:16:01 p.m. 1 DE 1

22 196

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, Enero 14 de 2019. A despacho del señor juez el presente proceso. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio Nro. 56.
Radicación Nro. 2018-0507

Cali, 29 ENE 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1. El señor Luis Eduardo Betancourt Bernal presenta demanda de SUCESIÓN Intestada del Causante Blanca Libia Betancourt Bernal (q.e.p.d.), en su calidad de Hermano y por medio de apoderado judicial.

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante (fls. 5), como Registro Civil de Nacimiento de la causante (fls. 6) y partida de Bautizo con el que se acredita la calidad de hermano de la Causante (fls. 7).

3. En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de $134.377.000.oo (C.G.P. art. 16).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, y se ordenará los emplazamiento de ley (C.G.P. arts. 82 y ss, concordantes con los art. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Heredero al actor, acreditada probatoriamente como tal y debidamente representada por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta que se han indicado otros herederos determinados, se dispondrá su notificación, los que deberán comparecer por intermedio de apoderado judicial y acreditar la calidad en que actúan (C.G.P. arts. 473 y 490). Se dispondrá el requerimiento a dichos interesados, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, debiendo cumplir en todo caso, lo indicado precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** Intestada de la Causante **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: **RECONOCER** al señor **LUIS EDUARDO BETANCOUT BERNAL**, como **HEREDERO** en su calidad de Hermano de la Causante.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que se crean con derecho a intervenir el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, conforme lo establecido en el art. 108

del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.

QUINTO: **INFORMAR** oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente actuación.

SEXTO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

SEPTIMO: **RECONOCER** personería al Doctor **DIDIER DIAZ USMA** como apoderado de la parte actora, en los términos de memorial Poder conferido.

OCTAVO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.G.C.).

Fecha: - 1 FEB 2019.

Secretario

Yasm

~~24~~ 23 198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI VALLE

Centro Comercial Plaza de Caicedo

e 12 No 5 - 71 piso 7

IFICACION PERSONAL

ART 291 C.G.P

T

) 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA

AA	Servicio Postal

del proceso	Fecha de providencia
N	Auto Interlocutorio No 56 del 29 de Enero 2019

o)	Demandado (Causante)
	BANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL

e debe comparecer al Juzgado Tercero de familia de Cali
7 **Centro Comercial Plaza de Caicedo Cali Valle,** dentro
s a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes
1:00 p.m. A 5:00 p.m., con el fin de notificarle
nterlocutorio No 56 del 29 de Enero de 2019 proferida en el

Atentam

DIDIER DIAZ USMA

Abogado

197

REMITENTE

GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

* 4 5 3 0 5 3 5 9 *

AM MENSAJES S.A.S NI 230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 BOGOTA PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

MENSAJES

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	2019-02-13 10:37:13
PAÍS DESTINO	Colombia
DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000
OFICINA ORIGEN	DARLYNLOZANO (EMS CALI-CALI)
REMITENTE	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	CRA 4 #.8-63 OFC 307 CP:760044
TELÉFONO	3113650796
ENVIADO POR	- EMS. (DIDIER DIAZ USMA)
RADICADO	2018-507
PROCESO	SUCESION
ARTÍCULO AN:	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.
NUM. OBLIGACIÓN:	
DESTINATARIO	LILIANA VASQUEZ BETANCOURT
DIRECCIÓN	CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA
CÓDIGO POSTAL	760033
SERVICIO	MSJ
UNIDADES	1
PESO	GRS.
DIMENSIONES	L A A
PESO A COBRAR	1
VALOR ASEGURADO	10000
VALOR	11000
COSTO MANEJO	
OTROS	
VALOR TOTAL	11000
DICE CONTENER	DOC
MUESTRA	
ANEXO	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	D M A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	Rehusado / No Reside / No Existe
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
NOMBRE Y C.C.	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	D M A HORA MIN
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	
TELÉFONO	

AMMENSAJES

19 FEB 2019

La copia del mandato judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el remitente, las mismas

25
24

199

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45305359** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 103 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI* ***RADICADO:*** *2018-507*
NATURALEZA DEL PROCESO: *SUCESION*
DEMANDANTE: *LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL*
CIUDAD: *CALI*
DEMANDADO: *BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL*
NOTIFICADO: *LILIANA VASQUEZ BETANCOURT*
DIRECCIÓN: *CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA* ***CIUDAD:*** *CALI*
RECIBIDO POR: *JULIANA VASQUEZ*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *31951397*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: NOTIFICADO(A) PERSONALMENTE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

1

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR. 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

4530535 9

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
(2019-02-13 10:37:13	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000	(CALI CALICAO)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI		CRA 4 # 8-63 OFC 307 CP:760044	3113650756

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
EMS. (DIDER DIAZ USMA)	2018-507	SUCESION

NUM. OBLIGACIÓN:

ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL
LILIANA VASQUEZ BETANCOURT	CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA	760033

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS KG	L A A		10000	11000			11000

DICE CONTENER: MUESTRA DOC
ANEXO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

31951397 C.C.

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objeto de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 14 2 19 HORA 13 TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

144

82

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 5 3 4 0 5 1 3 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
I:2019-02-25 09:25:07	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP:76001000	DANIELCIFUENTES (EMS CALI-CALI)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD		CRA 4 # 8-63 OFC 307 CP:760044	3113650796

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
EMS. (DIDIER DIAZ USMA)	2018-507	SUCESION

ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P. **NUM. OBLIGACIÓN:**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LILIANA VASQUEZ BETANCOURT	CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA	760033

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.		L	A	A	1	10000	11000			11000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA			D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

ANEXO

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 56

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

8

8

26 25 201

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI VALLE

Centro Comercial Plaza de Caicedo

Calle 12 No 5 - 71 piso 7

NOTIFICACION AVISO

ART 292 C.G.P

Señor (a)

LILIANA VASQUEZ BETANCOURT

CALLE 7 No 59A – 49 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA

CALI-VALLE

fecha DD/MM/AA	Servicio Postal

No Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018 - 507	SUCESION	Auto Interlocutorio No 56 del 29 de Enero 2019

Demandante (Interesado)	Demandado (Causante)
LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL	BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL

Por medio del presente le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que debe comparecer al juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, **ubicado en la Calle 12 No 5 - 71 piso 7 Centro Comercial Plaza de Caicedo Cali Valle** Advirtiéndole que la notificación de la providencia arriba mencionada se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO.

Usted dispone de 3 días para retirar del Juzgado las copias pertinentes, vencidas los cuales comenzara a correr el traslado

Anexo: Auto Interlocutorio No 56 del 29 de Enero de 2019.

Atentamente

DIDIER DIAZ USMA

Abogado

AM MENSAJERIA

25 FEB 2019

La copia del auto judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son iguales.

28 202 29

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, Enero 14 de 2019. A despacho del señor juez el presente proceso. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio Nro. 56
Radicación Nro. 2018-0507

Cali, 29 ENE 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1. El señor Luis Eduardo Betancourt Bernal presenta demanda de SUCESIÓN Intestada del Causante Blanca Libia Betancourt Bernal (q.e.p.d.), en su calidad de Hermano y por medio de apoderado judicial.

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante (fls. 5), como Registro Civil de Nacimiento de la causante (fls. 6) y partida de Bautizo con el que se acredita la calidad de hermano de la Causante (fls. 7).

3. En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de $134.377.000.oo (C.G.P. art. 16).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, y se ordenará los emplazamiento de ley (C.G.P. arts. 82 y ss, concordantes con los art. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Heredero al actor, acreditada probatoriamente como tal y debidamente representada por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta que se han indicado otros herederos determinados, se dispondrá su notificación, los que deberán comparecer por intermedio de apoderado judicial y acreditar la calidad en que actúan (C.G.P. arts. 473 y 490). Se dispondrá el requerimiento a dichos interesados, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, debiendo cumplir en todo caso, lo indicado precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** Intestada de la Causante **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: **RECONOCER** al señor **LUIS EDUARDO BETANCOUT BERNAL** como **HEREDERO** en su calidad de Hermano de la Causante.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que se crean con derecho a intervenir el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, conforme lo establecido en el art. 108

del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.

QUINTO: **INFORMAR** oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente actuación.

SEXTO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

SEPTIMO: **RECONOCER** personería al Doctor **DIDIER DIAZ USMA** como apoderado de la parte actora, en los términos de memorial Poder conferido.

OCTAVO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Fecha: 1 FEB 2019

Secretario

Yasm

203

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45340513** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD* ***RADICADO:*** *2018-507*

NATURALEZA DEL PROCESO: *SUCESION*

DEMANDANTE: *LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL*

CIUDAD: *CALI*

DEMANDADO: *BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL*

NOTIFICADO: *LILIANA VASQUEZ BETANCOURT*

DIRECCIÓN: *CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA* ***CIUDAD:*** *CALI*

RECIBIDO POR: *GUSTAVO GARCES*

CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *315474170*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *AUTO INTERLOCUTORIO NO. 56*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

* 4 5 3 4 0 5 1 3 *

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-25 09:26:07	Colombia	CALI - VALLE DEL CAUCA CP:760000	DIMELCO(VENTE) (EMS CALI-CMR)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD		CRA 4 # 8-63 OFC 307 CP:760044	3113650796

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
EMS. (DIDIER DIAZ USMA)	2018-507	SUCESION

ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LILIANA VASQUEZ BETANCOURT	CALLE 7 # 59A-49 APTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR BLANCA LIBIA	760033

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	11000			11000

DICE CONTENER: MUESTRA SIN COMERCIAL

ANEXO: AUTO INTERLOCUTORIO NO. 56

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD: Gustavo Garces.
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN: 315474170

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 22 02 19 12:21 MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-GRG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

28

204

MAR 5'19 AM 9:03

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

DOCTOR

WILLIAM OLIS DIAZ

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL

DEMANDANTE: ROBERTO DURAN MILLAN

RADICADO: 1993 – 07866 -00

Referencia: solicitud Repetición Oficio de cancelaciones medidas cautelares

Yo LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de heredero reconocido dentro del proceso de sucesión de la causante BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL quien en vida se identificaba con la cedula No 38.971.863, fallecida en Cali el 02 de marzo de 1994,.. respetuosamente me dirijo al despacho para solicitar se sirva ordenar la repetición del **oficio No 1742 del 17 de Noviembre de 2010** (folio 117), la anterior petición la realizo teniendo en cuenta que el oficio se encuentra extraviado. Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 597 del Código General del Proceso numeral 1, y artículo 10 inciso 3 ""En **todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"**

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones pertinentes en la carrera 4 No 8 – 63 oficina 307 edificio josenao Cali, teléfonos 3835039, 3157859271

Se suscribe de ustedes

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL
CC No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca)

Anexo: copia Auto No 56 del 29 de ENERO DE 2019 (apretura del proceso de sucesión)

~~30~~ 29 205

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Cali - Valle

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019
OFICIO No. 452

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CALI – VALLE

REF: CANCELACIÓN EMBARGO
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROBERTO DURAN MILLAN.
DEMANDADO: BLANCA LIBIA BETANCOURTH.
RAD. 1993-07866.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por desistimiento, y se dispuso la cancelación de la medidas de embargo decretada sobre el bien inmueble con matricula No.**370-062168** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, registrado como de propiedad de la parte demandada.

Por lo tanto le solicito dejar sin efecto alguno nuestro **oficio No. 16 de Enero 18 de 1.994**, mediante el cual se comunicaba dicha medida.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria.

4/88

30 206

No. 2018-4173010-049104-2
Asunto: PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI www.cali.gov.co
Fecha Radicado 26/04/2018 09:29:55
Usuario Radicador JOSE.ROBAYO Folios:
Destino Subdireccion de Tesoreria Municipal
Remitente (CIU) LUIS EDUARDO BETANCOURT ID: 1461424
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20184173010049104 2

SEÑORES
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIE
SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
REFERENCIA: SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de Heredero de **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 38.971.863, fallecida en Cali el día 02 de marzo de 1994, por medio del presente escrito, presento **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo al artículo 23 de la constitución nacional, solicitando se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en CALLE 7 No 59A - 49 del municipio de Cali, inmueble identificado con numero de predio 0000459171, número de predial nacional 76001010019220022002200000022 y matricula inmobiliaria No 370-62168 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, predio de propiedad de mi hermana **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL,** por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, nuevo código contencioso administrativo, y demás normas concordantes

HECHOS

PRIMERO: en calidad de hermano y heredero, de la señora **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 38.971.863, fallecida en Cali el día 02 de marzo de 1994, quien aparece como propietaria del inmueble ubicado en CALLE 7 No 59A - 49 del municipio de Cali, inmueble identificado con número de predio 0000459171 , número de predial nacional 76001010019220022002200000022 y matricula inmobiliaria No 370-62168 de la oficina de instrumentos públicos de Cali

SEGUNDO: las facturas de cobro del impuesto predial de las vigencias**2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012**, no las ha podido pagar por razones de calamidad doméstica, y la autoridad correspondiente no ha ejercido los trámites para el cobro coactivo.

TERCERO: de acuerdo con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional contempla la figura de la **PRESCRIPCION**, consistente en la declaración de la acción de cobro de las obligaciones generadas por impuesto predial.

CUARTO: así mismo la citada norma hoy modificada por el artículo 86 de la ley 788 de 2002 señala que la acción de cobro de las obligaciones fiscales Prescriben en el término de 5 años contados a partir de la fecha de vencimiento del termino para declarar fijados por el gobierno nacional para las declaraciones presentadas oportunamente de la fecha de presentación de la declaración y tal como es evidente, las vigencias de los años **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 ya están prescritas.**

QUINTO: a nadie escapa que la prescripción y caducidad son figuras que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico para que exista seguridad jurídica, además la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos.

SEPTIMO: según las normas invocada se observa sin asomo de duda que efectivamente es su deber dar trámite a lo requerido en este libelo.

PRETENSION

Con base a lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito declarar la prescripción solicitada a favor de mi poderdante de los años **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012** y como consecuencia se expida nueva factura con el valor realmente adeudado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho que sustenta esta petición las siguiente normas: articulo 23 CP, art 817 del Estatuto Tributario, art 86 de la ley 788 de 2002, art 91 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, art 1, 2 ley 44 de 1990.

PRUEBAS

Con la presente petición acompaño los siguientes documentos.

- Copia de certificado de tradición.
- copia Registro civil de defunción de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL
- copia Registro civil de Nacimiento Blanca Libia Betancourt Bernal
- Copia partida de Bautismo Luis Eduardo Betancourt Bernal

Copia cedula.
Copia factura predial

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones pertinentes en la carrera 4 No 8 – 63 oficina 307 edificio josenao Cali, teléfonos 3835039, 3157859279

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL

CC No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.0595) DE 2018
(MAYO 31)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas del Municipio de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, Decreto 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.461.424, mediante radicación Orfeo No. 201841730100491042 de fecha 26 de abril del 2018, presentó derecho de petición solicitando la prescripción de la acción de cobro de lo adeudado por concepto del Impuesto Predial Unificado por las vigencias 2006 a 2012 a cargo del predio de propiedad de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL q.e.p.d., según acta de defunción No. 1799795 que prueba el deceso ocurrido el día 2 de marzo de 1994 y se acredita la relación de hermanos mediante acta de bautizo No. 0652; siendo radicada esta ante la Subdirección de Tesorería Municipal.

Que la Subdirección de Tesorería Municipal, mediante oficio No. 201841310320017894 del 8 de mayo de 2018, trasladó la petición del Señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL a esta Subdirección, en la que hace constar que no se evidencia proceso administrativo de cobro coactivo, facilidad de pago o proceso especial en curso, en lo que respecta al año gravable 2007.

Que para resolver la petición del señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, se estudiaron los antecedentes del caso, dentro de los cuales se procedió a corroborar el estado de la cuenta, análisis de la información del link http://172.18.20.80:8090/ConsultasSicali/, así como las bases internas de traslado, encontrando que se registra deuda a cargo del predio No. F017400220000, por concepto de Impuesto Predial Unificado, Vigencia 2007, y que se emitió Liquidación Oficial de predial por el año 2007 sin traslado al competente para adelantar su cobro; razón por la cual a la fecha no existe proceso de cobro coactivo, así mismo se evidencia que la deuda no está inmersa en trámite concursal ni se ha suscrito acuerdo de pago y en las condiciones expuestas es competente esta Subdirección para su trámite.

Que respecto al término de la pérdida de fuerza es menester previamente revisar la normatividad que procedería para el presente caso, para lo cual, nos remitiremos al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cual expresa textualmente lo siguiente:

"(..)Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *(....).*
2. *(....).*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.*
4. *(....).*
5. *(...)" (Subrayado por fuera de texto).*

Que estudiada la petición del señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.461.424, en conjunto con los antecedentes del caso, la Subdirección de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0575) DE 2018
(mayo 31)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Impuestos y Rentas Municipales, considera que ante la existencia de la Liquidación Oficial de Predial por el año 2007, en la que consta obligaciones por concepto del Impuesto Predial Unificado, Año Gravable 2007, a cargo del contribuyente citado, y no haberse trasladado al competente para que dentro de la oportunidad legal adelantara su ejecución, es procedente declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del siguiente título:

VIGENCIA	TÍTULO EJECUTIVO	VALOR
2007	Liquidación Oficial de Predial.	IMPUESTO E INTERESES: $3.400.035=

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Liquidación Oficial de Predial por el año 2007, en la que consta obligación por concepto del Impuesto Predial Unificado, Año Gravable 2007, a cargo del señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.461.424, quien actúa en calidad de hermano de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL q.e.p.d., propietaria del predio No. F017400220000, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo: Remitir la presente resolución al Subproceso competente para su respectiva aplicación y ajuste de capital e intereses, causados hasta la fecha de aplicación del presente acto.

Artículo Tercero: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales y de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, artículo 76 Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar al representante legal y/o apoderado del señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.461.424, quien actúa en calidad de hermano de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL q.e.p.d., de conformidad con los artículos 67 y s.s. Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de Dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Proyectó y Elaboro: Cinthya Rodriguez- Contratista Subproceso Discusión Tributaria
Revisó y Aprobó: Nelcy Lara Useche- Profesional Especializado- Subproceso Discusión Tributaria

34
33

SEÑORES

SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL CALI

E. S. M.

RADICACION: Orfeo No 201841730100491042 del 26 de abril de 2018

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, RESOLUCION No 4131040.210595 DE 31 DE MAYO DE 2018

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca) actuando en nombre propio Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo ante usted el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la **RESOLUCION No 4131040.210595 DE 31 DE MAYO DE 2018,** debidamente notificada el día 12 de junio de 2018, expedida por **SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Los argumentos e inconformidades que motivan el presente Recurso son los siguientes:

PRIMERO: el día 26 de abril de 2018, mediante Orfeo **No 201841730100491042,** radique derecho de petición solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012**, a cargo del predio de mi hermana BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL.

SEGUNDO: El día 12 de junio me notifique personalmente de la **RESOLUCION No 4131040.210595 DE 31 DE MAYO DE 2018, la** cual no resuelve de fondo mi petición, si bien es cierto que en su numeral primero del resuelve se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la liquidación oficial del impuesto predial unificado para la vigencia 2007, no se hace ningún pronunciamiento con respecto a las demás vigencia solicitadas como son 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. .

En este orden de ideas es claro y de acuerdo a la normatividad vigente para el caso en estudio se puede concluir que las vigencia 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 perdieron fuerza de ejecutoria por concepto de impuesto predial unificado, por lo que la administración debe aplicar las prescripción solicitada para las vigencia2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y emitir una nueva factura de impuesto predial unificado.

PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior respetuosamente solicito se emita nueva resolución con un pronunciamiento sobre las vigencias 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, accediendo a la prescripción solicitada.

PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas las siguientes:

1. Copia derecho de petición **Orfeo No 201841730100491042 del 26 de abril de 2018.**
2. Copia **RESOLUCION No 4131040.210595 DE 31 DE MAYO DE 2018**

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones pertinentes en la carrera 4 No 8 – 63 oficina 307 edificio josenao Cali, teléfonos 3835039, 3157859271

Se suscribe de ustedes

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL

CC No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca)

1-1

35 210

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (4131.040.21.0701) DE 2018
(junio 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La subdirectora de Impuestos y rentas del Municipio de Santiago de Cali, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos 411.0.20.0139 del 28 de Enero de 2012, 411.0.20.0259 de 2015, 411.0.20.0516 de 2016, 411.0.20.0673 de 2016, Ley 1437 de 2011, Estatuto Tributario Nacional, y teniendo en cuenta los siguientes,

OPORTUNIDAD

La presente resolución por la cual se resuelve un Recurso de Reposición, se profiere dentro del término legal de dos (2) meses, contados a partir de su presentación en debida forma; so pena de la configuración del Silencio Administrativo Negativo. (Articulo 86 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011).

COMPETENCIA

Conoce la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Recurso de Reposición interpuesto por el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.461.424, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con radicación No. 201841730100491042 de fecha 26 de abril del 2018, el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, presentó derecho de petición solicitando la prescripción de la acción de cobro de lo adeudado por concepto del Impuesto Predial Unificado por las vigencias 2006 a 2012, a cargo del predio No. F017400220000 de propiedad de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL. q.e.p.d., según acta de defunción No. 1799795 que prueba el deceso ocurrido el día 2 de marzo de 1994 y se acredita la relación de hermanos mediante acta de bautizo No. 0652; siendo radicada esta ante la Subdirección de Tesorería Municipal.

Que la Subdirección de Tesorería Municipal, mediante oficio 201841310320017894 del 8 de mayo de 2018, trasladó a ésta Subdirección sólo lo correspondiente a la vigencia 2007.

Que mediante Resolución No. 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018, ésta Subdirección resolvió la petición del contribuyente en la cual decretó a cargo del predio F017400220000 la perdida de la fuerza ejecutoria de la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, concediendo por la vigencia 2007.

Que contra la Resolución No. 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018, notificada el día 12 de junio de 2018, el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, presentó mediante Orfeo 201841730100727672 de fecha 15 de junio del 2018 recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término establecido, razón por la cual es viable proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

30 211

RESOLUCIÓN NÚMERO (4131.040.21.0701) DE 2018
(JUNIO 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la resolución No. 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018, escrito en el que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

HECHOS

"(...) Solicito se emita nueva resolución con un pronunciamiento sobre las vigencias 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, accediendo a la prescripción solicitada."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que analizados los antecedentes del caso, entraremos a revisar los fundamentos del recurso presentado el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL por:

La recurrente manifiesta que la resolución recurrida no hace alusión a los períodos 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que se solicitaron dentro de la petición, por lo tanto es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Frente a las vigencias 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, éstas no fueron objeto de estudio toda vez que la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo no las traslado al Subproceso de Discusión Tributaria de ésta Subdirección, razón por la cual, por competencia funcional la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo resolvió la petición por dichas vigencias, mediante Orfeo No. 201841310320076691 de fecha 16 de mayo del 2018, con No. de guía 2010702459.

Conforme a lo expuesto, este Despacho encontró elementos de juicio que le permiten concluir que no existe ningún fundamento para acceder a las pretensiones del recurrente, teniendo en cuenta que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales como ya se ha explicado, no tiene la competencia para su trámite, razones suficientes para que este Despacho deba proceder a CONFIRMAR en todas sus partes lo resuelto en la Resolución No. 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018.

Así las cosas la Subdirección de Impuestos y Rentas, ha dado cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia tributaria y Contenciosa Administrativa, basándose siempre en la normatividad vigente para el caso concreto, cuyo acto administrativo ha sido proferido teniendo en cuenta la sana crítica, brindando los medios y términos legales para que el contribuyente haga uso de sus derechos y controvierta el Acto Administrativo objeto de Recurso, no obstante en el caso que nos ocupa, el recurrente no logró desvirtuar el acto administrativo objeto de recurso.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

~~30~~ 37 212

RESOLUCIÓN NÚMERO (4131.040.21. 0701) DE 2018
(junio 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Por cuanto todos los procedimientos aplicados están conforme a derecho, la Subdirectora de Impuestos y Rentas del Municipio de Santiago de Cali, en uso de las facultades a ella conferidas.

RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR la Resolución No. 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018 "Por la cual se resuelve petición" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: CONCEDER el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por la recurrente, el cual será resuelto por la Directora Administrativa de Hacienda Municipal.

Artículo Tercero: NOTIFÍCAR el presente Acto Administrativo en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: REMITASE el expediente a la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda para que se de trámite al Recurso de apelación.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidos (22) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora Administrativa
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales
Departamento Administrativo de Hacienda

Revisó: Nelcy Lara – Profesional especializado - Subproceso Discusión Tributaria
Proyectó y Elaboro: Cinthya Rodríguez - Contratista Subproceso Discusión Tributaria

38 213

No. 2018-4173010-110473-2
Asunto: SOLICITA PRESCRIPCION
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 31/07/2018 11:29:08
Usuario Radicador ORLANDO.ARANGO Folios:
Destino Subdireccion de Tesoreria Municipal
Remitente (CIU) LUIS EDUARDO BETANCOURT ID: 1461424
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
201841730101104732

SEÑORES
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC
SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS
E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
REFERENCIA: SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2006

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de Heredero de **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 38.971.863, fallecida en Cali el día 02 de marzo de 1994, por medio del presente escrito, presento **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo al artículo 23 de la constitución nacional, solicitando se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en CALLE 7 No 59A - 49 del municipio de Cali, inmueble identificado con numero de predio 0000459171, número de predial nacional 760010100192200220022000000022 y matricula inmobiliaria No 370-62168 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, predio de propiedad de mi hermana **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL**, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, nuevo código contencioso administrativo, y demás normas concordantes

HECHOS

PRIMERO: en calidad de hermano y heredero, de la señora **BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 38.971.863, fallecida en Cali el día 02 de marzo de 1994, quien aparece como propietaria del inmueble ubicado en CALLE 7 No 59A - 49 del municipio de Cali, inmueble identificado con número de predio 0000459171 , número de predial nacional 760010100192200220022000000022 y matricula inmobiliaria No 370-62168 de la oficina de instrumentos públicos de Cali

SEGUNDO: las facturas de cobro del impuesto predial de las vigencia **2006,** no se ha podido pagar por razones de calamidad doméstica, y la autoridad correspondiente no ha ejercido los trámites para el cobro coactivo.

TERCERO: de acuerdo con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional contempla la figura de la **PRESCRIPCION**, consistente en la declaración de la acción de cobro de las obligaciones generadas por impuesto predial.

CUARTO: así mismo la citada norma hoy modificada por el artículo 86 de la ley 788 de 2002 señala que la acción de cobro de las obligaciones fiscales Prescriben en el término de 5 años contados a partir de la fecha de vencimiento del termino para declarar fijados por el gobierno nacional para las declaraciones presentadas oportunamente de la fecha de presentación de la declaración y tal como es evidente, las vigencias del año **2006 ya está prescritas.**

QUINTO: a nadie escapa que la prescripción y caducidad son figuras que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico para que exista seguridad jurídica, además la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos.

SEPTIMO: según las normas invocada se observa sin asomo de duda que efectivamente es su deber dar trámite a lo requerido en este libelo.

~~40~~ 39 214

PRETENSION

Con base a lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito declarar la prescripción solicitada para la vigencia año **2006** y como consecuencia se expida nueva factura con el valor realmente adeudado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho que sustenta esta petición las siguiente normas: articulo 23 CP, art 817 del Estatuto Tributario, art 86 de la ley 788 de 2002, art 91 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, art 1, 2 ley 44 de 1990.

PRUEBAS

Con la presente petición acompaño los siguientes documentos.

- Copia de certificado de tradición.
- copia Registro civil de defunción de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL
- copia Registro civil de Nacimiento Blanca Libia Betancourt Bernal
- Copia partida de Bautismo Luis Eduardo Betancourt Bernal

Copia cedula.
Copia factura predial

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones pertinentes en la carrera 4 No 8 – 63 apartamento 307 edificio josenao Cali, teléfonos 3835039, 3157859279

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL

CC No 1.461.424. Expedida en el Tambo (Cauca)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841310320129491**
Fecha: **06-08-2018**
TRD: **4131.032.13.1.953.012949**
Rad. Padre: **201841730101104732**

LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL
Carrera 4 No. 8 – 63 Apto. 307
Edificio JOSENAO
La ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud No. 201841730101104732 del 31 de julio de 2018

Cordial saludo,

En atención al contenido de su petición detallada en el asunto, por medio de la cual solicita la prescripción de la Acción de Cobro del Impuesto Predial Unificado que recae sobre el inmueble F017400220000, respecto de la vigencia 2006, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, responde de fondo su solicitud informándole:

Una vez estudiado los documentos aportados en la petición, en donde nos demuestra que es el hermano de la señora BLANCA LIBIA BETANCOURT BERNAL (Q.E.P.D), quien de acuerdo la base catastral del Municipio de Santiago de Cali, figura como propietaria del predio, se le informa que dichos soportes no son suficientes para acreditar la calidad de heredero, pues el artículo 1299 del Código Civil nos enseña lo siguiente:

"ARTICULO 1299. ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial."(Subrayado nuestro)

De acuerdo a la norma transcrita, tenemos que en nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial, de este modo, la señala el artículo 673 del Código Civil como uno de los modos de adquirir el dominio, así en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta su grado de consanguinidad deberá aportar copia del testamento o de la escritura de la sucesión en donde lo reconozca como heredero, ya que quienes tienen línea directa de herederos son los hijos, cónyuge o padres, por lo tanto se le deberá aplicar al presente caso, reserva del expediente, de conformidad con el artículo 210 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012 establece:

"Reserva del expediente en la etapa de cobro: Los expedientes de la Subdirección de Tesorería de Rentas sólo podrán ser examinados por el contribuyente, responsable o agente retenedor, o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente, responsable o agente retenedor." y el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional.

En virtud de lo anterior, este Despacho no puede dar trámite a su solicitud de prescripción, hasta tanto no presente copia de los documentos antes relacionados.

En los anteriores términos respondemos la solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado con el radicado No. 201841730101104732 del 31 de julio de 2018.

Cordialmente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Carolina Moreno Castañeda - Contratista
Revisó: Jhon Mario Díaz - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No.4131.010.21. 1122 DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.4131.040.21.0595 DEL 31 DE MAYO DE 2018"

La Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto No.411.0.20.673 de 2016, Ley 1437 de 2011, Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Conoce el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el recurso de apelación, interpuesto por el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicación No.201841730100491042 del 28 de Abril del 2018, el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.461.424 del Tambo (Cauca), presentó derecho de petición ante la Subdirección de Tesorería Municipal, solicitando prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado, por las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para el predio identificado con número catastral F017400220000 y número predial nacional 760010100192200220022000000022.

Que la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal, mediante oficio No.201841310320017894 del 8 de mayo del 2018, trasladó la petición a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, por no registrar proceso administrativo por jurisdicción coactiva, no estar inmerso en un trámite concursal y no registrar acuerdo de pago por la vigencia 2007 exclusivamente; siendo los otros años de su competencia.

Que la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal, se pronunció frente a los otros años de su competencia, mediante Oficio No.201841310320076691 del 16 de mayo de 2018, el cual fue notificado el día 29 de mayo de 2018, tal como consta en la Guía No.2010702459 de la empresa Servientrega.

Que con el fin de resolver de fondo el traslado realizado por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales revisó las bases de datos, y un previo análisis de la información que registra en el link http://172.18.20.80:8090/ConsultasSicali/, se encontró que frente la vigencia 2007 existe liquidación Oficial, sin evidenciarse traslado de dicho acto para cobro; por lo cual y bajo estas circunstancias, no existe proceso de cobro coactivo, trámite concursal o acuerdo de pago suscrito por concepto del impuesto Predial Unificado, y teniendo en

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No.4131.010.21. 1122 DE 2018
(20. Diciembre)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.4131.040.21.0595 DEL 31 DE MAYO DE 2018"

cuenta que registra deuda, fue aplicable la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria de competencia de dicha Subdirección.

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales mediante acto administrativo debidamente motivado, resolvió la solicitud del contribuyente, con la Resolución No.4131.040.21.0595 de mayo 31 del 2018, respecto a la vigencia 2007, exclusivamente declarando la pérdida de la fuerza ejecutoria de la liquidación oficial de impuesto predial por el año 2007, por encontrarse dentro de su competencia funcional.

Que la Resolución No.4131.040.21.0595 de mayo 31 del 2018, fue notificada personalmente al señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL el día 12 de junio de 2018.

Que el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, ante la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, contra la Resolución 4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN".*

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, se pronunció frente al Recurso de Reposición instaurado, a través de la Resolución No.4131.040.21.0701 del 22 de junio de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 26 de julio de 2018, al señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, resolviendo lo siguiente:

Artículo Primero: CONFIRMAR la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018 "Por la cual se resuelve petición" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: CONCEDER el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por la recurrente, el cual será resuelto por la Directora Administrativa de Hacienda Municipal.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: REMITASE el expediente a la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda para que se de trámite al Recurso de apelación".

Que mediante Orfeo No.201841310400054834 del 26 de julio de 2018, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, remite a la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda, el expediente para que se surta el Recurso de Apelación. Dicha Gestión fue recibida en la Unidad de Apoyo a la Gestión el día 27 de Julio de 2018.

RESOLUCIÓN No.4131.010.21. 1122 DE 2018
(20. Diciembre)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.4131.040.21.0595 DEL 31 DE MAYO DE 2018"

Es importante aclarar, que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales NO PUEDE PRONUNCIARSE sobre los años que NO SON OBJETO DE TRASLADO POR PARTE DE LA OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL; motivo por el cual, la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018, declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la liquidación oficial de impuesto predial del año 2007 exclusivamente, teniendo en cuenta que la Subdirección de Tesorería Municipal ya se había pronunciado sobre los demás años.

Conforme a lo expuesto, este despacho encontró elementos de juicio que le permiten concluir que no existe ningún fundamento para acceder a las pretensiones del apelante, teniendo en cuenta que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, como ya se ha explicado, no tiene la competencia para pronunciarse frente a otras vigencias que no han sido trasladadas o de su competencia, razones suficientes para que se deba proceder a CONFIRMAR en todas sus partes lo resuelto en la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de mayo de 2018 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN", la cual fue confirmada por la Resolución No.4131.040.21.0701 del 22 de junio del 2018.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No.4131.040.21.0701 del 22 de junio del 2018, este despacho procede a resolver el Recurso de Apelación teniendo en cuenta el siguiente:

CONSIDERANDO

Sostiene el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT BERNAL, como motivos de inconformidad del presente recurso, *"que no se hace ningún pronunciamiento con respecto a las demás vigencias solicitadas como son 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012"*; para lo cual se debe traer a colación lo siguiente:

El Subproceso de Discusión Tributaria de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, NO PUEDE PRONUNCIARSE sobre vigencias que NO SON OBJETO DE TRASLADO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL; motivo por el cual, la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de mayo del 2018, declaró la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la liquidación oficial de impuesto predial del año 2007 exclusivamente, teniendo en cuenta que la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal, ya se había pronunciado sobre las demás vigencias.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en la Resolución No.4131.040.21.0701 del 22 de junio del 2018, acto administrativo que resuelve el recurso de Reposición instaurado contra la Resolución No.4131.040.0595 de Mayo 31

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No.4131.010.21. 1122 DE 2018
(20 Diciembre)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.4131.040.21.0595 DEL 31 DE MAYO DE 2018"

del 2018, se evidencia en la parte considerativa claramente que la Subdirección de Impuestos y Rentas deberá pronunciarse sobre la vigencia 2007 por ser de su competencia, y que por ello, dicha Subdirección se pronunció de fondo, declarando la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la liquidación oficial de impuesto predial del año 2007 exclusivamente.

De todo lo expuesto, tenemos que analizados los antecedentes administrativos, así como los argumentos sustentados por el apelante, este Despacho encontró que no existe ningún fundamento para acceder a sus pretensiones, razón por la cual CONFIRMARÁ en todas sus partes lo resuelto en la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de Mayo del 2018.

Que en virtud de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución No.4131.040.21.0595 del 31 de mayo del 2018, por medio de la cual se DECLARÓ la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la liquidación oficial de impuesto predial del año 2007 exclusivamente, la cual fue CONFIRMADA mediante la Resolución No.4131.040.21.0701 del 22 de junio del 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la forma prevista en los artículos 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente Resolución no procede recurso alguno, por tanto queda agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2018.

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Directora Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

Elaboró Nora Elisa Marín Torres - Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM
Revisó Héctor Mario Valencia Arbeláez - Asesor Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM
Fernando Alfonso Chávez Durán- Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM

46 (15) 220

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
26-02-2020	29-02-2020	333300662355

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE: BETANCOURT BERNAL LUIS EDUARDO

CORREO ELECTRONICO: null

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	1461424		0	

ORGANISMO: SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO: SOLICTUD DE INCORPORACION O REFORMA DE PREDIO COMO PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
	TOTAL	3,500

26 FEB 2020

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333300662355

PRO-CULTURA 0691582734686834 $2,100

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121582734686832 PRO-DESARROLLO $1,400

221

Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro Municipal

Fecha de radicación	26/02/2020	**Código de radicación**	4000008895658		
Proceso	MUTACION URBANA INCORPORACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL	**Trámite**	PROPIEDAD HORIZONTAL		
Coordinador trámite	Maria Eugenia Cuevas Escadon	**Encargado directo**	Maria Eugenia Cuevas Escadon	**Oficio presentado**	F017400220000
Fecha de visita	26/02/2020	**No. de predios afectados**	1		
Número Predial Nacional	76001010019220022002200000022	**Id_Predio**	459171	**Solicitante**	LUIS EDUARDO BETANCOURT
Dirección	CARRERA 11 F # 44-26	**Teléfono**	3157859271	**E-mail**	NO TIENE
Observación	INCORPORACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL				
Documentos entregados	Fotocopia de escritura de reglamento de P.H., Carta de solicitud escrita donde indique claramente el trámite, Autorización para realizar visita (si no es propietario / representante legal), Estampillas				
Radicado por	MARIO ANDRES CERON BENAVIDES				
La presentación de la solicitud de revisión de avalúo o cualquier otro trámite catastral, no exime al usuario del pago del respectivo impuesto predial unificado					
Estimado peticionario/a: De conformidad con la circular 4131.050.22.2.1020.002299 de Noviembre 27 de 2019, por cierre anual de la base de datos, los trámites radicados a partir de la fecha, serán atendidos en orden cronológico en la próxima vigencia.					

~~46~~ 47 222

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.461.424

BETANCOURT BERNAL
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1938
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-ABR-1959 EL TAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

R-3100100-65118682-M-0001461424-20050615 0007605166I 01 149422394